

0002018

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00153-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001024

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante cede el crédito a la entidad REINTEGRA SAS, la cual se procederá aceptar conforme a la ley, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00721-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000-3

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 827389**.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00147-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002020

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00222-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
Secretaría
Siiva Cano
Secretario

0002019

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00693-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002012

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante cede el crédito a la entidad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, la cual se procederá aceptar conforme a la ley, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S,A., al cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P. 52.232 como apoderado (a) de la parte cesionaria RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00065-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Eduardo Silva Cano
Secretario

7

0002021

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00036-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 654
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DANIEL MARIN CANO, contra CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta DANIEL MARIN CANO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00823 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

Secretaria

0002026

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 502380.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00155-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
de las Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FRANCY DEL PILAR CAMACHO BENITEZ y NORMAN SOTO RIVAS, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta MARZO de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., por pago de las cuotas en mora hasta MARZO de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00694 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

11

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FIANZAS S.A., contra JORGE NARANJO DOMINGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FIANZAS S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00311 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

					2.385.095,00				
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 2.385.095,00	[(1.545,00)]	0,00	0,00	
TOTALES					\$45.316.805,00	(2.691.545,35)	1.133.126	-	49.141.476,74

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$	45.316.805,00
CUOTAS EXTRAS		0,00
TOTAL INTERESES	\$	1.133.126
ABONOS	\$	49.141.476,74
SALDO FINAL	-	0

Por lo anterior a la fecha la obligaciones que se cobran en el presente asunto se encuentran canceladas de conformidad con el art 461 del C.G.P., con los abonos realizados por la parte demandada, los cuales fueron reportados por la misma parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANADINA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00129 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ederdo Silva Carr
Secretario

Auto Inter No. 640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

La parte demandante ha presentado liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., una vez corrido el traslado a la liquidación, sin que haya sido objetada por la parte demandada, observa el despacho que los abonos reportados por la parte demandante no se aplican en debida forma, pues los mismos deben imputarse en la fecha en que estos fueron cancelados.

Ahora bien, la parte demandante reporta 7 abonos realizados de la siguiente manera: el 31 de enero de 2018 \$658.295.28; el 02 de marzo de 2018 \$5.000.000,00; el 26 de marzo de 2018 \$20.775.744.46; el 11 de mayo de 2018 \$3.707.437,00; el 31 de julio de 2018 \$6.400.000,00; el 11 de octubre de 2018 \$5.800.000,00; y el 15 de enero de 2019 \$6.800 000,00.

Sin embargo, si bien es cierto la parte demandante reconoce los abonos, los mismos deben ser imputados en la fecha en que cada uno fue cancelado, por lo tanto el despacho modificara la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	2.385.095,00	2.385.095,00	38989,46	38989,46	
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%	2.385.095,00	4.770.190,00	76880,05	115869,50	
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%	2.385.095,00	7.155.285,00	114369,18	230238,68	
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%	2.385.095,00	9.540.380,00	151222,55	381461,23	
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%	2.385.095,00	11.925.475,00	188359,25	-88474,80	658.295,28
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	2.385.095,00	14.222.095,20	227821,82	227821,82	
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	2.385.095,00	16.607.190,20	262189,03	-25285733,61	25.775.744,46
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	2.385.095,00	(6.293.448,42)	0,00	0,00	
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	2.385.095,00	(3.908.353,42)	0,00	0,00	3.707.437,00
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	2.385.095,00	(1.523.258,42)	0,00	0,00	
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	2.385.095,00	861.836,58	13212,49	(3.884.224,51)	6.400.000,00
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	2.385.095,00	(447.282,83)	0,00	0,00	
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	2.385.095,00	1.937.802,07	29406,94	-6370893,06	
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	2.385.095,00	(2.047.898,88)	0,00	0,00	5.800.000,00
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	2.385.095,00	337.399,01	5043,84	-5784956,16	
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	2.385.095,00	(3.072.482,18)	0,00	0,00	
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	2.385.095,00	(687.367,15)	0,00	0,00	6.800.000,00
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%		1.697.727,85	25631,79	-8774368,21	

**Auto Inter No 649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.115.840,00**, a 28 de febrero de 2019. Descontado el valor de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00018 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el anterior.
Fecha: **03-MAY-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto Sust. No. 5817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita al despacho dar trámite a la liquidación de crédito allegada el 06 de diciembre de 2018, y transcribe el núm. 3º del Art 446 del C.G.P.

No obstante se le informa a la peticionaria que el despacho ya se pronunció respecto de la liquidación allegada, mediante auto de 11 de diciembre de 2018, providencia que se encuentra en firme toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno.

Finalmente se debe manifestarle a la memorialista que tal y como se le ha mencionado, la actualización del crédito únicamente se realiza en los casos contemplados en la ley (art. 455 y 461 del C.G.P.) y en cuyo caso la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta el pago total y así se pagará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. Ejec. 20

15

Auto Inter No 650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$35.280.768.37**, a 27 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00650 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0002012

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00444-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0002010

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00910-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 94456155

Capital	\$	25.678.795
Interés mora 25-03-17 A 31-03-19	\$	14.128.045
Total	\$	39.806.840

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

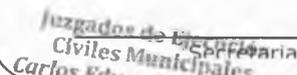
RAD.- 2017-00240 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2019**


 Juzgado de Ejecución de Sentencias
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Can
 Secretario

sust No. 0002016
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00475-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

0002008

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00418-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00408-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002011

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00731-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002013

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 20187-00496-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Secretarías Principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002014

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00331-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002015

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00566-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Cano
Secretario

0002004

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00404-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002005

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00828-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00719-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Juqados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

sust No. 2017-00943-00
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00943-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust. No. 1927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita al despacho que se pronuncie y modifique la liquidación del crédito allegada el 03 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta el Núm. 3º del Art 446 del C.G.P.,

No obstante se le informa al peticionario que el despacho ya se pronunció respecto de la liquidación allegada, providencia que se encuentra en firme toda vez que ninguna de las parte interpuso recurso alguno.

Finalmente y respeto de las facultades para modificar la liquidación allegada, se advierte al memorialista que el núm. 1º del art 446 del C.G.P., ordena que la liquidación del crédito podrá ser presentada por cualquiera de las partes *"de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo"* luego entonces una vez el interesado presente la liquidación conforme a lo exige la ley, el despacho entra a decidir sobre la misma respecto si se aprueba o se hace necesario modificarla.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de modificar la liquidación del crédito realizada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00520 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002006

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00871-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Mayo DE 2019**

~~Funcionario de Ejecución~~
~~Ciudad~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No 651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$15.569.423,00**, a 07 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00534 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el anterior
Fecha: **03-MAY-2019**
Eduardo Ordoñez
Secretario

0002030

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00074 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría